

**SE TESTA 1 RFC POR SER DE PERSONA FISICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 113. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. TRIGÉSIMO OCTAVO**

Contrato: TM-2024/04/02-AD

CONTRATO ABIERTO PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL LA C. MARINA DÍAZ JAIME, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier



otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 18037, de fecha 22 de junio de 2023, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED] 1, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4.1, viñetas 4, 17 y 25, corresponde al Mtro. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. [REDACTED] 1 promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 092-2024, con suficiencia presupuestal 37104-70-CE y 37106-70-CE, de fecha 7 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:



2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad a la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante instrumento 24,164, de fecha 19 de agosto de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se constituyó originalmente como "ARTMEX VIAJES, S.A.; que por escritura 57,431, de fecha 4 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaria número 89 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la transformación de la sociedad para quedar bajo la denominación "ARTMEX VIAJES, S.A. de C.V."; que tiene por objeto social, entre otros, operar como agencia de viajes y turismo para la planeación, promoción, contratación y ejecución de viajes, con las correspondientes actividades conexas o complementarias.

2.2. La C. Marina Díaz Jaime, en su carácter de gerente general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el Poder Notarial número 64,064, de fecha 15 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del notario público número 96 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el Lic. Mauricio Martínez Rivera, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes AVI750819AW9.

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JOSÉ MARÍA VÉRTIZ 929, NARVARTE, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03020.

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL; actividades que se realizarán en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen



en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

## SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**CANAL 22**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$59,176.72 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) más impuestos por \$9,468.28 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), que asciende a \$68,645.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y un monto máximo de \$147,940.52 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 52/100 M.N.), más impuestos por \$23,670.48 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 48/100 M.N.), que asciende a \$171,611.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

Los precios unitarios son los considerados en la cotización de acuerdo a las solicitudes de servicios, y/o propuesta económica de "**EL PROVEEDOR**", contenida en el **ANEXO ÚNICO**, el cual forma parte integrante del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en los **SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL**, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

## TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**CANAL 22**" no otorgará anticipo a "**EL PROVEEDOR**".

## CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**CANAL 22**" realizará el pago previa entrega de los servicios efectuados a entera satisfacción de "**CANAL 22**", y entrega de documentación soporte, y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, a entera satisfacción del Administrador del contrato; lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**CANAL 22**" no estará obligado a agotar el importe máximo señalado; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.





El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22".

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".





#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones, periodos y entregas establecidos por "CANAL 22", contenidos en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

Los servicios se llevarán a cabo en el territorio nacional e internacional en diversas ciudades y países, considerando los servicios para un promedio de entre 1 y 4 personas por servicio, dependiendo de las necesidades de "CANAL 22"; los servicios de transportación aérea incluyen el boletaje aéreo respectivo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" procederá a sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para "CANAL 22".

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 12/04/2024 al 31/12/2024.

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "CANAL 22" o a terceros con motivo de la mala ejecución e incumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.





"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, con R.F.C. [REDACTED] <sup>1</sup>, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el C. Saúl Aguilar García, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el ANEXO ÚNICO respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el ANEXO ÚNICO respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "CANAL 22" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10% sobre el importe total facturado, en caso que no se proporcione el servicio ya confirmado, en este supuesto "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar a "CANAL 22" los gastos en que haya incurrido para subsanar sus requerimientos y/o necesidades derivado de la falta de servicio, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, una vez agotado "CANAL 22" podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A., lo anterior de conformidad con este instrumento legal y su respectivo ANEXO ÚNICO.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.



El pago de las penas podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL22 INGG RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de estas penas exceda el 20% del monto máximo del contrato. En caso de negativa se procederá a la rescisión contrato.

El importe de las penas convencionales y las deducciones no podrán exceder en su conjunto el equivalente del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos, de ser el caso, para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

#### DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse en caso de ser necesario para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán incluidos en los costos del servicio, cualquier pago no contemplado y manifestado por “EL PROVEEDOR” serán pagados por él mismo, y no serán repercutidos “CANAL 22”.

“CANAL 22” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “CANAL 22”.



#### DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “CANAL 22” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “CANAL 22”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “CANAL 22” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “CANAL 22” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “CANAL 22” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.



- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y, o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto máximo de este contrato;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"CANAL 22"**.
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** impida el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.
- m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"**.





"22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

#### VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "CANAL 22" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "CANAL 22", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.





Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:  
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	██████████ 1
OSHMÁN SETH ESCUDERO RAMÍREZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	██████████ 1

POR:  
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
ARTMEX VIAJES S.A. DE C.V.	AVI750819AW9



Cadena original:

c5350a3f06d7fdcc7bc11cd819a8a561a94ff0020e91014791489b9bdeaec231a14f5bb79725433

Firmante: OSHMAN SETH ESCUDERO RAMIREZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Certificate Content]

Número de Serie: 0000100000519260797

Fecha de Firma: 12/04/2024 15:25

Firma:

XzCGooepRim2bvonAVzKzjOxppzbl1jUaIma2j2sW3R4FrzczUwCMIuuYtSKL202XZwYhtarjpr9trwJvrLz8JQjXnGI0CbeO/EZnmnJHSpbb+iLMCHRo9gEP1DS9Ard7+VgUjWCs7G1ASwtZoaupDyLjQRGw...

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Certificate Content]

Número de Serie: 0000100000518770266

Fecha de Firma: 12/04/2024 15:38

Firma:

fqr2Us9ZA6zNM9DvFonKJRd6E/XHew7jWPt2ADNabITorrC+V0mORQa98XZzBjq1zSk6LwkgErX8COQFEJhLqBP8kTh6j+9YGmkNAM0CA/YIbCVhgUkwjEcdiCMCUW20b5ArDgnZnsIgsdEAlitWkXqJL9wGZ...

Firmante: ARTMEX VIAJES SA DE CV

RFC: AVI750819AW9

Certificado:

MIIGWDCBCEgAwIBAgIU... [Certificate Content]

Número de Serie: 00001000000700092855

Fecha de Firma: 12/04/2024 16:26

Firma:

[Signature Data]

PiSuOOEjQJjasvc+h26W0uVzzwYqo+CWMmkSgQ3YKhBblK6/182MXbc/QSKseIN4M+YOocHn7yitF85cWXY/CIdmRd7289aValE661ssjnUTWHRgPTfsxFAFZLsWvX/MyscLSg0B3Ju2HEiy5F93iySks7r+mUSm  
TGqVJLnZh/E5AD0WnVwJg8GNQvRkdqpXMHYsJyUjpxgn581d48xkX14On8nT+N7+nxy/ErVH+iyD61I13yfu2wBOiFQyFXiapFqqAmiZyuVmOhZuKWAYL782dvtiWucT8DAZy0YX8N6hKd+U+4i3fmjXYzFA2U  
QgGRbAMvuiLlhsQIcu8kHQ==



Ciudad de México, a 11 de abril 2024.

C. **Marina Diaz Jaime** en mi carácter de Representante Legal, de la empresa Artmex Viajes S.A de C.V. me permito manifestar que conozco y acepto los términos y condiciones del Anexo Técnico y que cuento con la capacidad técnica, administrativa, económica y financiera para cumplir cabalmente con cada uno de ellos, lo cual adjunto a la presente dicho Anexo Técnico firmado.

Asimismo, me permito manifestar que mi representada cubre todos y cada uno de los requisitos que se señalan en el Anexo Técnico, de los cuales se entregarán los documentos en caso de ser adjudicado que lo acrediten en el procedimiento de contratación correspondiente.

### ANEXO 1

#### SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL

Partida	Descripción
Única	Servicios de transportación aérea nacional e internacional.

#### CONDICIONES GENERALES

El Proveedor deberá proporcionar los servicios en todo momento (24 horas de lunes a domingo) durante la vigencia del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

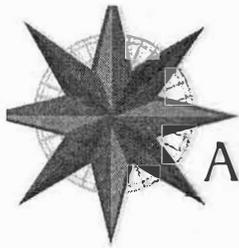
El Proveedor adjudicado deberá contar con una línea telefónica directa y correo electrónico de atención disponible 24 horas de lunes a domingo, para que el personal autorizado de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22), pueda hacer las solicitudes de cotización, reservaciones y consultas según el servicio que requiera.

El Proveedor se compromete a entregar al administrador del contrato de Canal 22, dentro de los primeros 3 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación, los datos del ejecutivo titular que atenderá los requerimientos de esta Entidad. Asimismo, deberán proporcionar los datos de 2 ejecutivos comodines, en caso de falta del ejecutivo titular, con la intención de no detener la prestación del servicio. Los datos que deberán proporcionar son nombre, número de teléfono fijo y celular, así como correo electrónico.

Av. Dr. José Ma. Vértiz 929, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, Tel. 55 5682 6957 / 01 800 6235 335

[www.artmexviajes.com.mx](http://www.artmexviajes.com.mx)





**ARTMEXVIAJES**

Servirle es un placer...



El personal autorizado por Canal 22 realizará las solicitudes de servicio de transportación aérea, de reservación y consultas vía telefónica o por correo electrónico.

Las solicitudes de cotización de los servicios transportación aérea deberán ser atendidas por el proveedor en un plazo máximo de 1 hora, mediante correo electrónico.

Las reservaciones deberán ser confirmadas por el proveedor en un plazo máximo de 24 horas posteriores a las solicitudes de servicio de transportación aérea, con el envío vía correo electrónico del boleto electrónico.

La entrega de los CFDI's de cualquier servicio contratado será dentro de los tres días posteriores a la confirmación de compra previa validación y se deberán enviar por correo electrónico al administrador del contrato o a la persona servidora pública que este designe.

#### **CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS**

Los servicios de transportación aérea nacional e internacional se requieren para asistir a comisiones, invitaciones y eventos para servidores públicos.

Los servicios se llevarán a cabo en el territorio nacional e internacional en diversas ciudades y países, considerando los servicios para un promedio de entre 1 y 4, personas por servicio, dependiendo de las necesidades de Televisión Metropolitana, S.A de C.V. Los servicios de transportación aérea incluyen el boletaje aéreo respectivo.

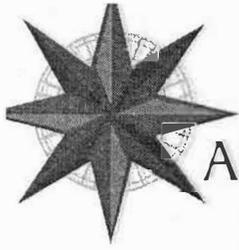
#### **OPERACIÓN**

El proveedor se compromete a presentar a Canal 22, la cotización dentro del lapso de una hora posterior a la recepción de la solicitud de servicio de transportación aérea por correo electrónico o vía telefónica, a fin de revisar el detalle de los costos y verificar que se encuentren dentro del precio al público. En caso de que Canal 22 obtenga mejores precios a los cotizados por el proveedor adjudicado, éste deberá respetar el costo obtenido por Canal 22, siempre y cuando se trate de las mismas condiciones de pago y demás características solicitadas.

Canal 22 se reserva el derecho de realizar una investigación de mercado por los servicios requeridos, en caso de obtener mejores precios, se hará de su conocimiento para la igualación del costo obtenido.

Los boletos de avión electrónicos deberán ser enviados al correo electrónico que para tal efecto designe el administrador del contrato.





**ARTMEXVIAJES**  
 Servirle es un placer...



**CANTIDAD**

Los montos incluyendo IVA y TUA para los conceptos que integran la partida única para el ejercicio 2024 son:

Monto mínimo	Monto máximo
\$68,645.00	\$171,611.00

**REQUERIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACION AÉREA.**

El proveedor dentro de sus cotizaciones deberá remitir al menos las siguientes condiciones generales del servicio de boletaje aéreo.

Clase	Salida	Horario	Destino

- Se debe considerar que puede haber cambios de horario de último momento con la finalidad de atender los requerimientos de Canal 22, mismos que en ocasiones no se tienen previstos.

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

La contraccion de los Servicios saran a partir del 12 de abril al 31 de diciembre del 2024.

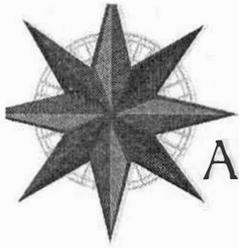
**CONDICIONES DE PAGO**

Canal 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los servicios a satisfacción de Canal 22, mediante transferencia electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a la propuesta económica presentada por el Proveedor, para lo cual el proveedor deberá proporcionar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. los datos de su cuenta bancaria.

Los pagos se gestionarán en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme lo siguiente:

Las facturas deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.





**ARTMEXVIAJES**

Servirle es un placer...



En caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago presenten errores o deficiencias, el área administradora del contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará vía correo electrónico al proveedor adjudicado las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la recepción del correo y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos de pago.

No se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas anteriormente.

No se otorgarán anticipos.

#### **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

Canal 22 a través de la Dirección de Administración, asistida por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la responsable de la administración del Contrato y supervisará en todo momento el cumplimiento de este servicio y dará al Proveedor las indicaciones o instrucciones verbales que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de las actividades que se detallan y si lo considera necesario las dará por escrito.

#### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Podrá exentarse al Proveedor de la presentación de garantía del cumplimiento, a petición y bajo la responsabilidad y autorización del Subdirector General de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio será contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley, para lo cual, una vez recibidas las propuestas, se presentará la solicitud de exención respectiva en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en la Entidad por lo que deberá acatarse lo establecido en dicha normatividad.

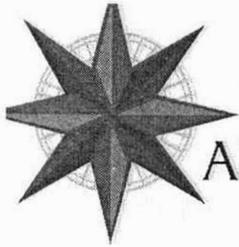
#### **PENAS CONVENCIONALES**

Canal 22, aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) sobre el importe total facturado antes de impuesto en caso que no se proporcione el servicio ya confirmado, en este supuesto el proveedor adjudicado se obligado incondicionalmente a rembolsar a Canal 22 los gastos en que haya incurrido para subsanar sus requerimientos y/o necesidades derivado de la falta de Servicio, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos.

Av. Dr. José Ma. Vértiz 929, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, Tel. 55 5682 6957 / 01 800 6235 335

[www.artmexviajes.com.mx](http://www.artmexviajes.com.mx)





**ARTMEX VIAJES**  
Servirle es un placer...



## RESCISIÓN

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Canal 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del prestador de servicios a cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo.
- Si se comprueba que el prestador de servicios no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto del contrato.
- En caso de incumplimiento del prestador de servicios a cualquiera de las obligaciones de la contratación, Canal 22 podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa.

ATENTAMENTE

MARINA DÍAZ JAIME

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL  
DE ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.





Ciudad de México a 11 de abril 2024.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
ATLETAS NO. 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE  
COL. COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN  
C.P. 04210, CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

**ANEXO ECONÓMICO**

**ANEXO No.2**

**PROPUESTA ECONÓMICA**

La propuesta económica del Proveedor se presenta conforme a lo siguiente:

**SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AEREA**

CONCEPTO	COSTO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL
Costo por expedición de Boletos (Nacional)	\$ 75.00	\$12.00	\$87.00
Costo por expedición de Boletos (Internacional)	\$ 75.00	\$12.00	\$87.00

Total con IVA: \$ 174.00 Ciento setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

- Los precios se cotizan en moneda nacional.
- Los precios de la oferta serán fijos, a partir de su apertura y hasta el total cumplimiento del servicio.
- La vigencia de la propuesta será de 30 días naturales a partir de su presentación.

ATENTAMENTE

MARINA DÍAZ JAIME

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL  
DE ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V

Av. Dr. José Ma. Vértiz 929, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, Tel. 55 5682 6957 / 01 800 6235 335  
[www.artmexviajes.com.mx](http://www.artmexviajes.com.mx)

